



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Viernes, 27 de noviembre de 1970. — Número 142

Página 1.341

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa General, Fábrica Española del Caucho, S. A., acordado por las representaciones económica y social del mismo; y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander	1.341
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander	1.349

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Tributos de Santander	1.349
---	-------

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Liérganes ...	1.351
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	1.351
Secretaría General del Movimiento	1.351

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.351
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Piélagos, Voto, Laredo, Liérganes y Junta Vecinal de Ontoria ...	1.352
--	-------

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Miera.	1.356
---	-------

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa General, Fábrica Española del Caucho, Sociedad Anónima.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 13 de octubre de 1970.— El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de la empresa General, Fábrica Española del Caucho, Sociedad Anónima.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Funcional.—El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre General, Fábrica Española del Caucho, S. A., cuyo objeto principal es la fabricación y venta de neumáticos para vehículos y demás artículos de caucho, sin limitación alguna, y el personal de la empresa, excepción hecha del personal directivo, técnico titulado, jefes de servicio y demás empleados con clasificación similar, a los cuales, en ningún caso, afectarán las presentes estipulaciones.

Artículo 2.º Territorial. — Este Convenio será de aplicación en las factorías que tiene la empresa en Torrelavega y Puente San Miguel, así como en aquellas otras que pudiera establecer dentro del ámbito provincial.

Artículo 3.º Temporal.—El presente Convenio, cuyos efectos se retrotraen al 1 de marzo de 1970, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1971.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 4.º Absorciones. — Las mejoras económicas contenidas en este Convenio, dado su carácter de más beneficiosas que las mínimas legales, serán absorbibles y compensables con cuantas en el futuro pudiera establecer cualquier disposición oficial.

Artículo 5.º Exenciones. — La aportación en los regímenes de Seguridad Social no experimentarán incremento alguno sobre la actual como consecuencia de las condiciones económicas estipuladas en el presente Convenio Colectivo, salvo en lo que se refiere al Seguro de Accidentes de Trabajo, hasta los límites legalmente establecidos.

Artículo 6.º Revisión.—Cualquier disposición oficial que implicara modi-

ficaciones sustanciales a las estipulaciones del presente Convenio podría motivar el planteamiento de la revisión del mismo, tanto por la Dirección de la empresa como por la representación de los trabajadores.

Artículo 7.º Pluses y devengos especiales.—Con la única excepción del plus de nocturnidad, los salarios de calificación fijados en el presente Convenio incluyen cuantos devengos complementarios establece el Reglamento de Industrias Químicas. Queda igualmente compensado el plus de distancia establecido por la Orden de 10 de febrero de 1958. Se mantiene como condición personal tal derecho a quienes vinieran disfrutándolo a la entrada en vigor del Convenio.

CAPITULO III

Ingresos y ascensos

Artículo 8.º Ingresos.—La admisión de nuevo personal se ajustará a las normas legales y a las bases establecidas por la empresa.

Se reconoce turno preferente para el ingreso a los hijos del personal de la Compañía que superen las pruebas de selección correspondientes.

En orden a las vacantes de personal femenino, se dará igualmente preferencia de ingreso a las viudas de productores de la empresa, siempre que las mismas reúnan las condiciones y aptitudes necesarias.

Artículo 9.º Ascensos.—El personal de plantilla tendrá derecho preferente para ocupar las vacantes que pudieran producirse, siempre y cuando supere las pruebas de aptitud que al efecto se establezcan.

Los ascensos, que serán previamente notificados al Jurado de Empresa con indicación del turno a que correspondan, se producirán en la forma prevista en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa, y los tribunales al efecto se constituirán de acuerdo con lo que dicho Reglamento señala.

CAPITULO IV

SECCION I

Régimen de retribución

Artículo 10. Se mantiene la valoración de puestos de trabajo llevada a cabo en su día, de acuerdo con los sistemas que recogen los anexos 1 y 2 del anterior Convenio, hasta tanto se efectúe una nueva valoración de puestos de trabajo, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

La Dirección de la empresa procurará llevar a cabo la nueva valoración

de puestos de trabajo en el plazo de tiempo más breve, aún cuando se prevé que, dado el volumen actual de plantilla y la gran diversidad de puestos, esta labor ocupará un plazo del orden de los seis meses.

Artículo 11. Efectuada la nueva valoración de puestos de trabajo a que se refiere el artículo anterior, será notificado al Jurado de Empresa. En el supuesto de que éste sustentara criterio diferente en la calificación de algún puesto, intervendría la Comisión de Vigilancia del Convenio, estándose en última instancia al arbitraje por el Servicio Técnico de la Delegación de Sindicatos. En cualquier momento procederá la revisión de la valoración, siempre que se alteren las condiciones del puesto.

A título enumerativo, entre otros, pueden citarse los motivos de revisión siguientes:

- a) Mejoras en la mecanización.
- b) Cambios en las especificaciones y métodos de naturaleza fundamental.
- c) Modificaciones en el ambiente de trabajo.

Las reclamaciones sobre revisión que pudieran producirse serán tramitadas a la Dirección a través del Jurado de Empresa.

Revisados los puestos de trabajo, de conformidad con lo estipulado anteriormente, la resolución que la Dirección adopte será notificada al Jurado de Empresa, procediendo en su caso conforme se señala en el párrafo segundo del presente artículo.

Artículo 12. Para hacer frente a la repercusión económica global y anual que se derive del posible aumento del nivel en algunos puestos de trabajo, se asigna la cantidad de 1.500.000 pesetas.

En el supuesto de que tal cantidad o parte de la misma no se requiriera para la modificación de niveles, la parte no invertida con esta finalidad se incrementaría en los salarios de calificación, aplicando a éstos un aumento consistente en el cociente que resultara de dividir el excedente entre el costo global anual de las retribuciones totales del personal obrero y empleado afectado por la valoración, operando a este fin con los niveles ya resultantes en la nueva valoración de puestos.

Artículo 13. En el caso de que algunos de los puestos hoy valorados resultaren en la nueva valoración con un nivel inferior al que tienen asignado, el personal afectado no disminuirá su actual nivel. Conservará dicho nivel como una situación personal más beneficiosa, hasta tanto la empresa pue-

da ofrecerle un puesto de trabajo de igual nivelación que la que ostente.

Supuestas las condiciones que se requieren para el nuevo puesto y el informe favorable del Servicio Médico, si el operario no aceptara el nuevo destino se le asignará el nivel que realmente corresponda al puesto en que desea voluntariamente permanecer. El descenso de nivel en estas circunstancias no dará lugar a indemnización alguna.

Finalizada la valoración se publicará, como anexo al presente Convenio, una tabla que reflejará las puntuaciones y nivelación alcanzados por cada puesto de trabajo.

SECCION II

Rendimientos

Artículo 14. De conformidad con lo definido en el Reglamento de Régimen Interior en sus artículos 43 y 44, el rendimiento mínimo exigible a cualquier productor será el de 60 puntos Bedaux.

Quienes no alcanzaren esta actividad por motivos a ellos imputables, incurrirán en faltas de naturaleza muy grave. Con independencia de la sanción a que hubiere lugar, perderán el derecho al percibo del salario de calificación, siendo retribuidos en función de la actividad exhibida y, como mínimo, con el salario mínimo interprofesional.

Artículo 15. Todo trabajador de "General" queda obligado a admitir la saturación de su puesto de trabajo cuando, por las condiciones específicas de aquél tuviera tiempos muertos durante la jornada o la tarea encomendada requiriese para su realización una actividad inferior al mínimo exigible que anteriormente se señala.

En todo lo no definido aquí expresamente se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

SECCION III

Salarios

Artículo 16. El personal obrero tendrá derecho a un salario de calificación de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel	Salario de calificación día	Salario de calificación hora
1	137,50	17,18
2	141,60	17,70
3	145,60	18,20
4	150,80	18,85
5	157,30	19,66

Nivel	Salario de calificación día	Salario de calificación hora
6	164,20	20,52
7	171,30	21,41
8	178,90	22,36
9	185,80	23,22
10	193,40	24,17
11	201,00	25,12

Se retribuirán con estos salarios:

- Jornadas laborables, 283.
- Vacaciones, 15
- Domingos y fiestas, 67
- Gratificación 18 de julio, 30.
- Gratificación Navidad, 15.
- Premio de asiduidad al trabajo, 15.

El productor se hace acreedor al presente salario de calificación por el doble concepto de sus asistencia al trabajo y la ejecución de su tarea a un rendimiento normal, de manera que la diferencia entre estos salarios de calificación y los mínimos reglamentarios tiene el carácter de una prima por asiduidad y rendimiento normal.

Ha de entenderse que en los previstos salarios de calificación se halla incluido el 25 por 100 a que se refiere el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas.

Artículo 70. Los operarios que con la denominación y categoría de oficiales se hallen en el desempeño de alguno de los oficios clásicos que expresamente se consignan a continuación percibirán, con independencia del salario contenido en la tabla anterior y demás devengos derivados de este salario, un plus de profesionalidad por día de labor de la siguiente cuantía:

- Oficiales de oficios clásicos en nivel 5, pesetas 5,82.
- Oficiales de oficios clásicos en nivel 6, pesetas 6,98.
- Oficiales de oficios clásicos en nivel 7, pesetas 8,14.
- Oficiales de oficios clásicos en nivel 8, pesetas 9,29.
- Oficiales de oficios clásicos en nivel 9, pesetas 10,50.
- Oficiales de oficios clásicos en nivel 10, pesetas 11,66.
- Oficiales de oficios clásicos en nivel 11, pesetas 12,81.

Los oficios a que se refiere el presente artículo son: Oficial tornero, oficial fresador, oficial de ajuste general, oficial controlador mecánico, oficial herramentista, oficial calderero, oficial mecánico-montador-soldador, oficial soldador, oficial trazador y oficial electricista.

Artículo 18. Para los empleados y subalternos se establecen los siguientes salarios de calificación:

Nivel	Mensual
1	6.800
2	7.150
3	7.450
4	7.735
5	8.100
6	8.450
7	8.800
8	9.210
9	9.615
10	10.030

En esta retribución se hallan incluidos los pluses que por razones de trabajo pudieran corresponder, excepto el de nocturnidad.

Al igual que el personal obrero, deberá entenderse que la presente retribución, en lo que excede de los salarios mínimos reglamentarios, tiene el doble concepto de plus de asistencia al trabajo y premio por rendimiento correcto.

Artículo 19. Para el personal de nuevo ingreso, y en tanto permanezca en período de prueba, podrán convenirse salarios inferiores a los establecidos. Pasado este período, será encuadrado en el escalón que resulte, de acuerdo con el puesto de trabajo asignado.

Artículo 20. Para el personal obrero, así como para los empleados y subalternos que no disfruten importes superiores, los premios de antigüedad quedan fijados en la siguiente cuantía:

Años	Porcentaje	Premio mensual pesetas	Premio diario pesetas
3	5 %	180	6
6	10 %	360	12
11	20 %	720	24
16	30 %	1.080	36
21	40 %	1.440	48
26	50 %	1.800	60

SECCION IV

Traslados

Artículo 21. Los traslados de puesto efectuados con carácter temporal se regularán de acuerdo con lo que se señala en el anexo.

En cuanto a los traslados definitivos se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

SECCION V

Primas

Artículo 22. En los trabajos con régimen de incentivos a la producción, el operario podrá mejorar su retribución en función al aumento de actividad conseguido sobre el mínimo exigible.

Siendo el rendimiento mínimo exigible de 60 puntos Bedaux y el óptimo normal de 85 puntos; la razón $85/60 = 1,42$ nos dará el salario óptimo normal que cualquier operario puede llegar a obtener.

De acuerdo con la razón anterior, el personal obrero situará sus ingresos dentro de los siguientes límites, en función del rendimiento:

Nivel	Salario calificación a 60 puntos Bedaux	Prima para 85 puntos Bedaux (Salario × 0,42)	Salario total
1	137,50	57,75	195,25
2	141,60	59,47	201,07
3	145,60	61,15	206,75
4	150,80	63,33	214,13
5	157,30	66,06	223,36
6	164,20	68,96	233,16
7	171,30	71,94	243,24
8	178,90	75,14	254,04
9	185,80	78,04	263,84
10	193,40	81,23	274,63
11	201,00	84,42	285,42

Artículo 23. El salario de calificación se recibe por la cualidad específica del puesto que se ocupa y por las condiciones de asistencia y rendimiento normal a que se refieren los artículos

16 y 18 y por ello no queda vinculado el trabajador más que en cuanto éste desempeña el puesto de trabajo.

La categoría profesional será siempre la que corresponda al trabajador,

de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior y disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 24. De conformidad con lo que establece el artículo 50 del Reglamento de Régimen Interior, las primas que se establezcan tendrán carácter provisional durante los tres primeros meses. El personal afectado queda obligado a trabajar con las nuevas primas y a exhibir el rendimiento habitual que anteriormente tuviera.

En el caso de nuevas instalaciones, en las que inicial y transitoriamente se trabaje sin prima, o en el supuesto de que las primas existentes para cualquier tipo de trabajo hubieran de modificarse por cambio en los elementos o fases del proceso, en tanto se implanten las nuevas primas, el personal percibirá la retribución media obtenida en el mes natural anterior. Las cantidades devengadas como consecuencia del pago del promedio tendrán carácter provisional. Establecida la nueva prima serán revisados todos los pagos efectuados. La empresa vendrá obligada a satisfacer las diferencias que pudieran existir en favor de los operarios. De igual forma, en el caso de que no se hubieran alcanzado los rendimientos que al promedio correspondieran, la empresa podrá detraer el exceso recibido por el personal.

Artículo 25. Los tiempos improductivos o perdidos serán retribuidos con el salario de calificación únicamente, siempre que el operario haya de permanecer en su puesto de trabajo.

La empresa procurará, no obstante, y cuando ello sea posible, dedicar a los operarios afectados a puestos disponibles que les permitan aumentar sus ingresos.

Artículo 26. El personal obrero que por la índole de su cometido no tuviera establecidas primas, percibirá un incentivo equivalente al 15 por 100 del salario de calificación. Es condición precisa para percibir tal incentivo llevar más de tres meses al servicio de la empresa.

SECCION VI

Horas extraordinarias

Artículo 27. La fórmula para el pago de las horas extraordinarias será la siguiente:

$$(JC + A) 1,4$$

8

J C = jornal de calificación diario.
A = importe diario del premio de antigüedad.

1,4 = recargo del 40 por 100.

8 = jornada normal.

Al precio resultante de aplicar la fórmula anterior serán satisfechas cuantas horas extraordinarias se trabajen en cualquier día y tipo de jornada. Igual incremento experimentará la prima ganada en estas horas extraordinarias.

CAPITULO V

Vacaciones y excedencias

Artículo 28. Vacaciones.—Las vacaciones las disfrutará colectivamente el personal de fabricación, procurando que coincidan con las fiestas de la Patrona de Torrelavega.

Causas de fuerza mayor o de interés para la organización de la Compañía pueden determinar que se cambie la fecha o que se establezcan turnos para disfrutarlas.

El resto del personal disfrutará sus vacaciones de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B) del párrafo 3.º) del artículo 51 de la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas, con la excepción de que los quince días que dicho precepto concede al personal obrero han de estimarse como de jornadas laborables.

Los empleados técnicos y administrativos empezarán a disfrutarlas siempre en lunes y no podrán fraccionarlas en períodos que sean inferiores a una semana completa.

Artículo 29. Excedencias voluntarias.

A) Para estudios.—La empresa concederá las excedencias que solicite el personal por causas de estudios, siempre que acredite que es incompatible el trabajo en la industria con la marcha y aprovechamiento de los estudios. Estas excedencias se concederán sin sueldo, y el beneficiario queda obligado a renovarlas por cursos naturales, acreditando ante la empresa el resultado de los últimos exámenes.

B) Por otros motivos.—La empresa podrá conceder excedencias voluntarias cuando, a su juicio, se considere conveniente o necesario, vistas las circunstancias de cada caso.

CAPITULO VI

Premios

Artículo 30. El premio de asistencia y conducta en el trabajo queda fijado en quince días de retribución. Los otros quince días que de dicho premio se detraen pasan a engrosar la gratificación de 18 de julio.

Las faltas de asistencia que reducen o anulan el derecho a este premio serán consideradas semestralmente, co-

rrespondiendo el 50 por 100 del premio a cada uno de los semestres.

La escala de descuentos a aplicar será:

Primer semestre

1 falta	0	descuento
2 faltas	20 %	"
3 faltas	40 %	"
4 faltas	60 %	"
5 faltas	100 %	"

Segundo semestre

1 falta	10 %	descuento
2 faltas	20 %	"
3 faltas	40 %	"
4 faltas	60 %	"
5 faltas	100 %	"

Se mantendrá el cómputo anual de penalidades para quienes produzcan menos de dos faltas en el año.

El premio se satisfará en la última decena de diciembre.

Previo conocimiento del Jurado de Empresa, la Dirección se reserva el derecho de modificar la tabla anterior volviendo a la que figura inserta en el Reglamento de Régimen Interior, en el supuesto de que por aumento de las faltas de asistencia esta medida se hiciera necesaria.

Las cantidades que al personal se deduzcan como consecuencia de sus faltas de asistencia, serán puestas a disposición del Jurado de Empresa para engrosar con ellas el fondo de ayuda al compañero enfermo.

Artículo 31. Premios anuales a los mejores comportamientos.—La empresa destina a este capítulo la cantidad de 300.000 pesetas anuales. El número de premios, la cuantía de los mismos y la forma de distribución será estudiada conjuntamente con el Jurado de Empresa.

CAPITULO VII

Atenciones sociales

Artículo 32. Viviendas.—Se mantiene el fondo para la concesión de préstamos al personal con destino a la construcción o adquisición de viviendas en las siguientes condiciones generales:

a) El fondo del préstamo es de 4.000.000 de pesetas. El 50 por 100 de esta cantidad podrá destinarse a la adquisición de viviendas no subvencionadas.

b) Con cargo a este fondo se concederán préstamos hasta un importe de 40.000 pesetas.

c) Estos préstamos devengarán un interés del 3 por 100 y deberán ser amortizados en diez años, contados desde la fecha de su concesión.

La regulación de los préstamos que se referida al apéndice número 4 del Convenio anterior, cuyo Reglamento fue aprobado en su día por el Ministerio de la Vivienda y aceptado por el mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 1 de febrero de 1958, la sustitución de obligación de construir viviendas para el personal, en el supuesto de que tal obligación fuese algún día decretada para esta empresa.

Artículo 33. Ropa de trabajo.—El personal obrero masculino recibirá anualmente dos equipos de ropa de trabajo, consistente cada uno en camisa y pantalón, o buzo, según se determine para cada servicio.

Los equipos del personal femenino consistirán en batas de trabajo.

Estos equipos tendrán un año de duración y se renovarán en el mes de mayo. El personal de nuevo ingreso recibirá el equipo una vez transcurrido el período de prueba y no le será renovado hasta el mes de mayo siguiente en que hayan cumplido doce meses, al menos, de la última entrega.

Queda establecido que el personal estará obligado a usar esta ropa dentro de la fábrica, constituyendo falta leve, y como tal sancionada, el incumplimiento de esta disposición.

El personal empleado en laboratorios, oficina técnica y servicio médico utilizará las batas facilitadas por la empresa.

Artículo 34. Servicio de bar.—Se ampliarán los servicios de bar existentes en la actualidad, al objeto de poder facilitar al personal, a precio razonable, bebidas calientes, tales como café, té, caldos, etc.

El servicio funcionará, exclusivamente, a las horas señaladas.

Artículo 35. Becas de estudios.—La empresa concederá becas de estudios para hijos de productores, destinando a este fin la cantidad de 400.000 pesetas al año.

Las condiciones requeridas para optar a estas becas serán libremente determinadas por la empresa.

En el supuesto de que en atención a las normas establecidas no fuera asignada la totalidad de la subvención, el excedente se distribuirá proporcionalmente entre los importes de libros y matrículas de los beneficiarios.

Artículo 36. Anticipos al personal.—Se fija en 300.000 pesetas el fondo de anticipos reintegrables para que el personal pueda atender eventuales necesidades.

Estos anticipos, que no devengarán interés alguno, serán concedidos en

cuantía máxima del importe de dos mensualidades de salario, debiendo reintegrarse en diez mensualidades.

Artículo 37. Ayuda a enfermos.—La empresa dotará con 300.000 pesetas anuales el fondo de ayuda a enfermos, que administra el Jurado de Empresa.

Artículo 38. Subsidio de fallecimiento.—En caso de fallecimiento la empresa abonará a los derechohabientes un subsidio de 10.000 pesetas, por una sola vez.

Esta cantidad será entregada a la viuda o hijos del productor fallecido.

Supuesto que no dejara derechohabientes, tal cantidad iría destinada al fondo de ayuda a enfermos.

Artículo 39. Premio de jubilación.—El personal percibirá, al momento de su jubilación, una gratificación de 10.000 pesetas.

Artículo 40. Ayuda a subnormales.—Quienes tengan a su cargo hijos subnormales percibirán mensualmente un subsidio de mil pesetas. Este subsidio se regulará de acuerdo con las normas previstas en la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1970.

Artículo 41. Permisos retribuidos.—Los que figuran en el artículo 72 del Reglamento de Régimen Interior quedan fijados en la forma siguiente:

Fallecimiento de familiar (padre, abuelo, hijo, nieto, cónyuge, hermano), tres días.

Alumbramiento de esposa, dos días.

Intervención quirúrgica grave de familiares a cargo del productor, dos días.

Intervención quirúrgica no grave, un día.

Matrimonio de hijos y hermanos, un día.

Artículo 42. 1. La empresa dispondrá de un departamento o sección de prevención de accidentes, al mando del cual estará un ingeniero de fábrica.

2. El ingeniero asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, informando al mismo de las incidencias del servicio, tales como accidentes ocurridos, causas, medidas de prevención adoptadas, etc., etc.

3. La Comisión de Seguridad e Higiene oír el informe del ingeniero jefe del Servicio de Prevención de Accidentes. Propondrá las medidas per-

I. G. C. V. Octubre 1970 \times 100

($\frac{\quad}{\quad}$) — 100 = % de incremento

I. G. C. V. Octubre 1969

Artículo 44. Las partes que suscriben este Convenio declaran que la aplicación de estas retribuciones y me-

tinentes dentro de su función, tomará los acuerdos correspondientes, informará al Jurado de Empresa de los mismos y, en general, cumplirá cuanto dispone el Decreto de 31 de enero de 1940.

4. La Comisión de Seguridad e Higiene tendrá, en estas condiciones, la atribución que le confiere la empresa, de asesoría y censura sobre las actuaciones del Servicio de Prevención de Accidentes.

5. Para el mejor cumplimiento de su función, el Comité de Seguridad e Higiene dispondrá, dentro de los tres días inmediatos a la reunión mensual preceptiva, del tiempo necesario, previa autorización de su jefe inmediato, para efectuar las inspecciones oculares que juzgue precisas, al objeto del mejor cumplimiento de sus obligaciones.

6. Igualmente, y cuando se produzca algún accidente en fábrica, cualquier miembro del Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo quedará facultado para, con la oportuna autorización de su superior jerárquico, acudir al lugar del siniestro, al objeto de tomar antecedentes de lo ocurrido que le permita llevar a la Comisión de Seguridad e Higiene el oportuno informe y proponer las medidas de seguridad que estime necesarias.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

Artículo 43. Durante la vigencia de este Convenio y de sus posibles prórrogas, el 1 de enero de cada año se modificarán las tablas salariales y los importes de antigüedad, a fin de adaptarlos a las nuevas condiciones socio-económicas.

Para llevar a cabo esta adaptación se tendrá en cuenta el incremento experimentado en el índice general de costo de vida, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Por lo que se refiere a enero de 1971, el aumento se aplicará incrementando todos los salarios y antigüedad en un porcentaje idéntico al que haya experimentado el índice de costo de vida en octubre de 1970, con relación a octubre de 1969.

Dicho porcentaje se obtendrá de la forma siguiente:

mejoras convenidas afectan a los costos de producción, aunque estiman que no tendrán repercusión en los precios.

Artículo 45. Para la puesta en vigor del Convenio y su posterior vigilancia y aplicación, funcionará una Comisión, integrada por los miembros sociales y económicos que han formado la Comisión de Deliberación. Como presidente y secretario de la misma actuarán los que lo han sido del Convenio.

Artículo 46. Cláusula derogatoria.—Las estipulaciones del presente Convenio, más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen a las existentes a su entrada en vigor.

En prueba de conformidad se extiende la presente, con sus copias, que firman los asistentes, de todo lo cual, como secretario, certifico.—(Hay varias firmas).

Derechos de inserción e impuestos: 5.793 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Nestlé, A. E. P. A., acordado por las representaciones social y económica del mismo; y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y en los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistos los preceptos legales citados,

la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar la revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Nestlé, A. E. P. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 18 de agosto de 1970.—
El delegado de trabajo (ilegible).

Anexo al Convenio Colectivo Sindical entre la empresa Sociedad Nestlé, A. E. P. A., y sus productores de la fábrica de La Penilla

En virtud de lo que determina el artículo quinto del Convenio Colectivo Sindical entre la empresa Sociedad Nestlé, A. E. P. A., y sus productores de la fábrica de La Penilla, firmado por la autoridad laboral el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, con efecto desde el primero de mayo de dicho año hasta el treinta de abril de mil novecientos setenta, en cuanto a capítulo de salarios, se ha reunido durante los días 9, 10 y 11 de junio la Comisión Deliberadora del mismo, presidida por don Enrique Quirocas Huidobro, delegado provincial de Mutualidades Laborales, e integrada por los representantes de la empresa don Luis María Bessa Fernández, don Antonio Cortés Colomer, don Manuel Santos Velarde y don Luis Riera Fernández, y el letrado don Luis de la Vega Pereda.

Por la representación social, don José María Gándara Lavín, don José Luis Mencía Coterro, don Leocadio Gutiérrez Sainz, don Mauricio Gutiérrez Mora, don Baltasar Castanedo Riva y la señorita María Luisa Penagos López; actuando como asesores don Alfonso Díaz Felgueres y don Claudio López Revuelta; y como asesor jurídico del Convenio, don Felipe Muriedas Pando, y como secretario, don Angel Rosales Arsuaga, del Sindicato Provincial de Ganadería, con el fin de revisar el capítulo V —salarios— y el artículo 48 bis para el segundo año de vigencia, desde el primero de mayo de mil novecientos setenta al treinta de abril de mil novecientos setenta y uno.

Como resultado de las deliberaciones celebradas, y en virtud de lo que determina el artículo segundo del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969, núme-

ro 22/69 (Jefatura del Estado), Ordenación Económica. Regulación de Salarios, rentas no salariales y precios, ambas partes acuerdan proponer la elevación de las retribuciones reales que perciben los afectados en el 6,5 por 100 señalado para los Convenios de un año de duración.

En consecuencia, hechos los cálculos correspondientes con redondeos aritméticos que se compensan entre los diversos conceptos, el capítulo V y el artículo 48 bis, objeto de discusión, quedarán redactados así:

CAPITULO V

Artículo 29. Política de salarios.—La empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que corresponden a los productores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la empresa, a cuyo efecto se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo.

Artículo 30. Retribuciones.—Las retribuciones se clasificarán en la forma siguiente y serán abonadas durante los días que se detallan.

- a) Serán retribuciones directas:
 - 1.º Jornal de calificación, 292-288-285 días.
 - 2.º Domingos, 52 días.
 - 3.º Fiestas no recuperables, 7 días.
 - 4.º Vacaciones (sin domingos), 14-18-21 días.
 - 5.º Gratificaciones 18 de julio y Navidad, 60 días.
 - 6.º Plus de asistencia, comportamiento, etc., 292-288-285 días.
 - 7.º Jornal revisión Convenio, 306-306-306 días.

b) Se considerarán retribuciones complementarias por condiciones especiales o particulares en el trabajo, las siguientes:

- 1.ª Antigüedad.
- 2.ª Plus dominical.
- 3.ª Plus de nocturnidad.
- 4.ª Plus de ayuda familiar.
- 5.ª Plus de distancia.

Artículo 31. El personal obrero tendrá derecho a un "salario de calificación" por hora y jornada correspondiente al nivel del puesto de trabajo, que percibirá durante 425 días, y un salario denominado "Plus revisión Convenio" por hora y jornada efectiva de trabajo, que se percibirá durante 306 días, o sea, días de trabajo más vacaciones, según se determina en el artículo anterior. La cuantía del salario correspondiente a cada nivel es como sigue:

Nivel	Salario calificación			Plus revisión Convenio			Asistencia anual	Total anual
	Hora	Día	Anual	Hora	Día	Anual		
		(425 días)		(306 días)		(288 días)		
1	13,49	107,92	45.868	5,12	41,00	12.545	7.200	65.613
2	13,99	111,92	47.566	5,41	43,25	13.235	7.200	68.001
3	14,49	115,90	49.259	5,69	45,49	13.920	7.200	70.379
4	14,99	119,90	50.957	5,97	47,75	14.611	7.200	72.768
5	15,48	123,88	52.650	6,25	50,00	15.307	7.200	75.157
6	15,98	127,88	54.349	6,53	52,25	15.987	7.200	77.536
7	16,48	131,86	56.042	6,81	54,52	16.683	7.200	79.925
8	16,98	135,86	57.740	7,10	56,78	17.374	7.200	82.314
9	17,48	139,84	59.433	7,38	59,02	18.059	7.200	84.692
10	17,98	143,84	61.131	7,66	61,27	18.750	7.200	87.081
11	18,48	147,84	62.830	7,94	63,50	19.430	7.200	89.460
12	18,98	151,82	64.523	8,22	65,77	20.126	7.200	91.849
13	19,48	155,81	66.221	8,50	68,03	20.817	7.200	94.238
14	19,97	159,80	67.914	8,78	70,27	21.502	7.200	96.616

El incremento del 6,5 por 100 sobre los salarios reales y totales anteriores ha sido incluido por partes iguales (con redondeo) en las columnas "salario de calificación" y "Plus revisión Convenio".

Artículo 32. Horas extraordinarias.—Teniendo en cuenta que los jornales de calificación y plus revisión Convenio son muy superiores a los mínimos legales, el pago de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con el valor asignado a cada nivel, en cuyo valor se hallan incluidos todos los conceptos legales y cuya escala es como sigue:

Nivel	Valor hora extraordinaria
1	40
2	41
3	42
4	43
5	44
6	45
7	46
8	47
9	48
10	49
11	50
12	51
13	52
14	53

Este sistema de pago para las horas extraordinarias queda considerado de carácter general, sin excepción alguna, para todo el personal obrero.

Si en circunstancias especiales el trabajo extraordinario tuviera que ser realizado en horas intempestivas, la Dirección de la fábrica estudiará cada

caso por si la duración del mismo fuese objeto de consideración especial.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en horario nocturno o en domingos, percibirán, además, por las mismas, la parte correspondiente a tales conceptos.

Las especiales características de esta industria, en cualquiera de sus secciones y departamentos, por su continuidad en la fabricación y relación de producción entre los distintos departamentos, hace necesario que las horas extraordinarias a realizar por necesidades perentorias sean de libre establecimiento entre la empresa y sus trabajadores, por lo que ambas partes convienen no existe impedimento para que sin sobrepasar las 50 horas mensuales y 240 anuales que la Ley señala, el trabajador acepte la obligatoriedad de trabajar, como máximo, 15 horas extraordinarias al mes —en cualquiera de los siete días de la semana—, siendo de libre aceptación por parte del mismo las restantes horas, hasta llegar a las que determina la Ley.

Artículo 33. Plus de antigüedad.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en tres trienios y cuatro quinquenios que determina el Reglamento de Régimen Interior, serán calculados sobre 96 pesetas.

Artículo 34. Plus dominical y fiestas no recuperables.—El importe del plus dominical, que se abona igualmente en las fiestas de carácter no recuperable, será como sigue:

Primero y segundo domingos-festivos seguidos, abonar 170 pesetas c/u.

Tercer domingo-festivo seguidos, abonar 255 pesetas c/u.

Cuarto domingo-festivos seguidos, abonar 320 pesetas c/u.

Considerando el tercero y cuarto

como de circunstancia excepcional por necesidad del trabajo y a petición de la empresa y no a la del productor por cambios de su conveniencia.

Si la jornada fuera parcial, inferior a tres horas y media, se abonará, como mínimo, 69 pesetas.

Artículo 35. Plus de nocturnidad.—El importe de este plus será de 68 pesetas por jornada completa, desde las 21 hasta las 5 horas.

En caso de que un productor al finalizar su jornada normal tuviese que hacer alguna hora extraordinaria dentro del horario nocturno, se le abonará el tiempo empleado en nocturno a razón de 8,50 pesetas hora.

Si el productor fuera llamado en horas nocturnas, después de haber terminado su jornada, y el tiempo empleado fuese reducido, se le abonará, por un lado horas extraordinarias, y por otro, un mínimo por nocturnidad de 50 pesetas.

Artículo 36. Plus de distancia.—Este plus se calculará sobre 96 pesetas.

Artículo 37. Plus de ayuda familiar.—Se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y Ley articulada de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

Artículo 38. Licencias o ausencias retribuidas.—La empresa concederá a sus trabajadores licencia extraordinaria con retribución en los casos y proporción siguientes:

- Matrimonio, siete días naturales.
- Fallecimiento o enfermedad grave de esposa, padres, o hijos, tres días.
- Alumbramiento de la esposa, dos días.

d) Fallecimiento de un hermano, un día.

e) Fallecimiento de padres políticos, un día.

Artículo 39. Gratificaciones extraordinarias.—El número de gratificaciones extraordinarias continuará siendo de quince días en julio y quince en Navidad, con carácter reglamentario, y de otros quince en cada una de las fiestas citadas con carácter voluntario; calculadas ambas sobre el jornal de calificación más el de antigüedad.

Artículo 40. Trabajos molestos o incómodos.—Se considerarán trabajos molestos o incómodos y serán bonificados mediante prima, en la cuantía que se señala, los siguientes:

Denominación del trabajo	Bonificación pesetas
Limpieza no mecanizada de servicios higiénicos y sus desagües atascados	60 unidad
Limpieza de pozos sépticos	18 hora
Limpieza y trabajos interiores en calderas, hornos y digestor de la estación depuradora	24 hora
Trabajos encima de hornos calientes, montando y desmontando ventiladores, bridas ciegas o válvulas de intercomunicación de aire caliente y aparatos de control (termopares)	24 hora

La limpieza corriente de alcantarillas se considerará como trabajo normal.

Artículo 41. Vacaciones.—El personal obrero y subalterno tendrá derecho a las vacaciones anuales siguientes:

16 días naturales, si lleva al servicio de la empresa menos de cinco años.

21 días naturales, si lleva al servicio de la empresa de cinco a quince años.

24 días naturales, si lleva al servicio de la empresa más de quince años.

El personal técnico y administrativo tendrá derecho a las vacaciones anuales retribuidas siguientes:

21 días naturales, si lleva al servicio de la empresa menos de cinco años.

26 días naturales, si lleva al servicio de la empresa de cinco a quince años.

30 días naturales, si lleva al servicio de la empresa más de quince años.

Las vacaciones serán concedidas, individual o colectivamente, en la época

que señale la empresa, procurando, si es posible, complacer al personal. En ningún caso el productor se negará a aceptarlas cuando le fueran señaladas, ya que ello facilitará la planificación del personal y redundará, por consiguiente, en beneficio de la productividad.

Durante el período de vacaciones el personal percibirá el jornal de calificación y plus revisión Convenio, más antigüedad, si la hubiere.

Artículo 42. Plus de asistencia, puntualidad, permanencia y comportamiento.—La empresa continuará abonando al personal obrero el plus que por tales conceptos tiene establecido por día. No se aumenta a esta cantidad el 6,5 por 100 por haber sido incluido el importe de este porcentaje en las columnas "Salario de calificación" y "Plus revisión Convenio" de la tabla salarial.

Establecido este plus como estímulo del trabajador, premio de asistencia completa, de puntualidad y comportamiento en el trabajo, sobre éste, tanto en lo que se refiere a rendimiento como a voluntariedad, obediencia, acatamiento de órdenes, respeto a los demás, etc., se determina que el mismo no se devengará cuando el productor falte al trabajo, cualquiera que sea la causa, o sea, en caso de enfermedad, accidente, ausencia legalmente justificada, días festivos, permisos, vacaciones, etc.

Por excepción, los productores que ocupan cargos sindicales o públicos y se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo, percibirán el plus de asistencia, con documento oficial.

a) Asistencia

1.º La falta de asistencia, cualquiera que sea el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, día festivo, vacaciones, ausencia justificada, etc., no dará derecho a su cobro durante el período que comprendan las ausencias.

2.º La falta de asistencia sin causa justificada hará perder por cada día, dentro del mes natural, el importe de diez días de este plus.

b) Puntualidad

1.º Por la comisión de una o dos faltas de puntualidad cometidas en cada mes natural se perderá el importe del plus correspondiente a tres días laborales.

2.º Si la falta de puntualidad fuere de tres a cinco veces, se perderá el plus correspondiente a diez días, y pasando de cinco en el mismo mes no se

percibirá este plus en el mes en cuestión.

Se entenderá falta de puntualidad el retraso de más de cinco minutos en la incorporación al trabajo, cualquiera que fuere la causa, respetándose las normas de disciplina actuales para aquellos que su falta de puntualidad sea inferior a los cinco minutos citados.

c) Permanencia

1.º Si la permanencia en el trabajo es inferior a la mitad de la jornada y existe la autorización necesaria, se producirá únicamente la pérdida del plus correspondiente al día.

2.º Si la permanencia fuera inferior al horario obligado y la ausencia se produjera sin autorización, la pérdida del plus será durante ocho días.

d) Comportamiento

Si el comportamiento del productor fuera objeto de amonestación o sanción, de acuerdo con lo que determina el Reglamento de Régimen Interior en el capítulo de faltas y sanciones, se procederá de la forma siguiente:

1.º Toda amonestación o falta leve, según el Reglamento de Régimen Interior, será sancionada con la pérdida del plus durante ocho días.

2.º Si la falta fuera grave o muy grave, cuando no fuera objeto de despido, se perderá la totalidad del mismo durante el mes en que el hecho o falta se produzca, o durante el período de la sanción, si es superior.

En caso de despido no se abonará este plus en el mes en que se produzca.

Las cantidades no percibidas por el personal por las circunstancias expuestas pasarán a formar un fondo a disposición de la Dirección de la fábrica para que, a propuesta del Jurado de Empresa, se distribuya como fondo de asistencia social entre los productores que sufran desgracias personales o de familia de importancia económica.

Cuando el personal no perciba dicho plus a causa de sanción, solamente podrá recurrir a la Dirección de la empresa, y para ello justificará los cargos alegados que estime improcedentes y que dieron lugar a su suspensión.

Artículo 48 bis. Premio de fidelidad y presencia en el trabajo.—La empresa continuará abonando a su personal obrero, subalterno, administrativo y técnico el premio denominado "Fidelidad y presencia en el trabajo", que será abonado a los productores fijos por anualidades vencidas, estando supe-
peditada su concesión a las normas siguientes:

- a) Fidelidad: No haber cometido ninguna falta muy grave dentro del año correspondiente.
- b) Presencia en el trabajo: Para este concepto se tendrá en cuenta la escala de:

Personal Obrero y subalterno

0 faltas, 2.200 pesetas premio (a contar desde cualquier fecha, durante doce meses consecutivos).

- 1, 2, 3, faltas, 1.350 pesetas.
- 4, 5, 6 faltas, 800 pesetas.
- 7 en adelante, sin derecho a premio.

Personal técnico y administrativo

0 faltas, 2.200 pesetas premio.
 1, 2, 3 faltas, 1.350 pesetas.
 4 en adelante, sin derecho a premio.

La comisión de falta muy grave anula, en todo caso, la concesión de este premio.

Se entenderán faltas de presencia en el trabajo todas las que se produzcan, cualquiera que fuere el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, ausencia justificada, etc., exceptuándose el período de vacaciones y las licencias o ausencias retribuidas por las causas que determina el artículo 38 de este Convenio.

También se exceptuarán los días de ausencia de los productores que ocupen cargos sindicales o públicos, cuando se vean precisados a ausentarse del

trabajo por este motivo, lo que acreditarán en cada caso con documento oficial.

Derechos de inserción e impuestos: 3.809 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Minas

Don José María de Urrutia y Llano, ingeniero jefe de la Sección de Minas,

Hago saber: Que por esta Sección de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "Palentina", solicitado por don Jorge Valdés Leal, vecino de Salinas (Oviedo), con 95.700 pertenencias de mineral de cinc, plomo y cobre, en la provincia de Palencia y en los términos municipales de Pesaguero, Polaciones, Campoo de Suso y Valle de Cabuérniga, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta principal de la ermita del Cristo de Alba de Cardaños (Palencia).

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán, en dirección Oeste, 11.000 metros; de la primera a la segunda, Norte, 8.000 metros; de la segunda a la tercera, Este, 27.000 metros; de la tercera a la cuarta, Norte, 8.000 metros; de la cuarta a la quinta, Este, 15.000 metros; de la quinta a la sexta, Sur, 3.000 metros; de la sexta a la séptima, Este, 7.000 metros; de la séptima a la octava, Sur, 15.000 metros; de la octava a la novena, Oeste, 10.000 metros; de la de la novena a la décima, Sur, 8.000 metros; de la décima a la undécima, Oeste, 39.000 metros, y de la undécima a la primera, Norte, 10.000 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 95.700 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Sección de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 20 de noviembre de 1970.—El ingeniero jefe accidental, José María de Urrutia y Llano.

2.436

Derechos de inserción e impuestos: 376 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DE SANTANDER

Tenencia y Disfrute-Ejercicio de 1970

ZONA DE SANTANDER - CAPITAL

Relación de contribuyentes que tienen pendientes ingresos en esta Administración de Tributos:

Contribuyente	Ultimo domicilio	Cuota a ingresar
José A. de Apraiz Leguina	J. J. Ruano, 2, 3. ^o	800,—
Alcubilla Laparra, Juan José	Vargas, 51, 2. ^o	800,—
Arroyo Mediavilla, Juliana	Canalejas, 71, 2. ^o	400,—
Beci de la Hoz, Matilde	Ruamenor, 29	1.000,—
Blitzrenner Española, S. A.	M. Santillana, 15	900,—
Calva Concha, José	Canalejas, 16, 4. ^o	800,—
Cuevas Corcés, Regina	Cisneros, 38	800,—
Gómez Acebo, Martín	Tetuán, 42	800,—
Hernández Ríos, Gonzalo	Montejurra, 4	800,—
Ibarra Azpeitia, Luis Javier	Cádiz, 13, 2. ^o	400,—
Labrador Noval, Isidro	Rto. Valencia A. B. Q.	800,—
Núñez Pérez, Laudelino	M. Hermida, 12	400,—
Olaya Beltrán, Carlos	C. Jardín, 3, 3. ^o	900,—
Loreto Pradillo Rey	S. Fernando, 71	800,—
José Rioyo Urquijo	Vargas, 65	1.050,—

Contribuyente	Ultimo domicilio	Cuota a ingresar
M. ^a Angeles Sánchez Jiménez	Tetuán, 46	900,—
Tejero Puente, José Luis	S. Luis, 10	1.100,—
Uslé Fernández, Jesús	A. López, 24	1.050,—
Varela Cruz, Manuel	B. ^o San Miguel, 59 (Monte)	900,—
Velasco Gómez, Manuel	C. de la Barca, 171B-3. ^o	900,—
Cabezón de Liébana		
Labandón Martínez, Angel Luis	San Andrés	800,—
Castro Urdiales		
Karel Hubertus Hake	M. Pelayo	900,—
Sánchez Rubio, María José	Castro Urdiales	800,—
Romaneli Sanginés, Gregorio	Castro Urdiales	800,—
Los Corrales de Buelna		
Pedrosa Villar, M. ^a Asunción	Los Corrales de Buelna	800,—
Guriezo		
Angulo Villota, Juana	Guriezo	900,—
Meruelo		
José Céspedes Herrería	Meruelo	800,—
Noja		
María José Sánchez Rubio	Noja	800,—
Ribamontán al Monte		
J. Antonio Ruiz Ruiz	Liermo	800,—
San Roque de Riomiera		
Sainz Pérez, Secundino M.	S. Roque de Riomiera	900,—
Santoña		
San Ildefonso García, Francisco	Santoña	900,—
Medio Cudeyo		
Alonso Villarías, Juan	Solares	800,—
Torrelavega		
Altamira Cacicedo, Manuela	Pl. Niño, 9, 5. ^o	1.100,—
Díaz Fernández, José	Suances	600,—
Montes Gómez, Lupicinio	Torreanas, 12	600,—
Valdáliga		
Gutiérrez Romeral, Aquilino	Treceño	1.100,—
Burgos		
Ibarra Azpeitia, Luis Javier	Burgos	400,—
Madrid		
Varela Díaz, Carmen	Madrid	700,—
Las Palmas de Gran Canaria		
Labrador Noval, Isidro	Las Palmas	800,—
Vigo		
Salcines San Emeterio, Ramón	Zamora, 47, 3. ^o	800,—

Conforme a lo establecido en el apartado 3.^o del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los contribuyentes incluidos en esta relación, y cuya

residencia actual es desconocida en esta Administración de Tributos, deben considerarse notificados por el presente anuncio; advirtiéndoles que el plazo para realizar el ingreso es de

quince días hábiles, a partir de su inserción en este Boletín.

Santander, 9 de noviembre de 1970.
El administrador de tributos (ilegi-
ble). 2.367

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE LIERGANES****Anuncio de subasta**

Aprobada por el Distrito Forestal de Santander, tendrá lugar el vigésimo primer día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", la subasta de los siguientes productos forestales:

A las diez horas.—22.800 árboles de eucaliptos; volumen, 1.227 metros cúbicos de madera y 245 estéreos de leña; tipo base de licitación, 446.600 pesetas; consorciantes, Jesús Izquierdo y Luis Abascal; sitio, Portalucas.

A las diez treinta horas.—18.425 árboles de eucalipto; volumen, 1.376 metros cúbicos de madera y 255 de leña; tipo base de licitación, 500.920 pesetas; consorciante, Manuel Bordas; sitio, Ramascal.

A las once horas.—528 árboles de eucalipto; volumen, 108 metros cúbicos de madera y 21 estéreos de leña; tipo base de licitación, 40.400 pesetas; consorciante, J. Bordas; sitio, la Candenosa.

Y a las once treinta horas.—685 árboles de eucalipto; volumen, 109 metros cúbicos de madera y 21 estéreos de leña; tipo base de licitación, 26.660 pesetas; consorciante, J. Bordas; sitio, La Quieva.

Los pliegos de condiciones y todo lo concerniente a estas subastas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser examinados por cuantas personas lo interesen.

Las proposiciones serán reintegradas con arreglo a la legislación vigente y podrán ser presentadas en la citada dependencia a partir del siguiente día hábil de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta el vigésimo día hábil, en horas de nueve a trece, y a las mismas se unirá el resguardo acreditativo de haber ingresado el seis por ciento del tipo base de licitación, en concepto de fianza provisional. Igualmente, es obligado presentar el carnet de empresa con responsabilidad o recibo justificativo de haberlo solicitado.

La subasta se sujetará a las condiciones generales insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960 y disposiciones vigentes de la legislación del Régimen Local.

Las adjudicaciones se harán a riesgo y ventura del adjudicatario,

corriendo a su cargo los derechos de inserción del presente anuncio.

De resultar desierta cualquiera subasta de las expresadas, se celebrará segunda subasta el undécimo día hábil siguiente a la apertura de los pliegos de la primera subasta, pudiéndose presentar nuevas proposiciones en los diez días hábiles comprendidos entre los reseñados anteriormente.

Lierganes, 19 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible). 2.420

Derechos de inserción e impuestos: 475 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de instrucción del Juzgado número dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que el día 19 de diciembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado al penado Alfredo Caballero Murillo, a las resultas del sumario seguido al mismo en este Juzgado con el número 30 de 1970.

Vehículo que se subasta

Un coche, marca Seat 1.500, matrícula B.-104.364, usado, con daños sin reparar de accidente sufrido, el cual se encuentra precintado en "Talleres La Recta", en Heras, y vehículo que ha sido tasado pericialmente en la suma de treinta y cinco mil pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de lo embargado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Santander a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO**Patronato de Obras Docentes****CONCURSO-SUBASTA URGENTE**

La Secretaría General del Movimiento saca a concurso-subasta, con

carácter de urgencia, la realización de la siguiente obra:

Construcción de un Colegio Mayor del Patronato de Obras Docentes del Movimiento, en el Polígono Universitario de Las Llamas, Santander, por el importe de presupuesto de contrata de 23.190.002,00 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales redactados al efecto, los cuales se encuentran a disposición de los concursantes, así como el modelo de proposición al que se ajustarán éstos, en:

Jefatura Provincial del Movimiento de Santander, Pasaje de Puntida, número 1, planta 1.^a

Secretaría General del Movimiento, Gerencia de Servicios, calle de Alcalá, número 44, 3.^a planta. Madrid.

El concurso-subasta se celebrará en la Jefatura Provincial del Movimiento de Santander, el próximo día 4 de diciembre, a las doce horas de la mañana, debiendo presentarse a esta hora y día las proposiciones, en triplicado ejemplar, y en sobre cerrado y lacrado ante la Junta Económica constituida a tal efecto.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 23 de noviembre de 1970. El gerente de Servicios del Movimiento, Adriano Gómez Molina.

Derechos de inserción e impuestos: 247 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

En cumplimiento de lo acordado en carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, dimanante de la ejecutoria número 38 de 1968, referente al sumario 93 de 1967, tramitado en este Juzgado, por escándalo, contra Manuel González Fernández, vecino que fue de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, se notifica a dicho penado, por medio de la presente, que practicada por dicha Superioridad la tasación de las costas que le fueron impuestas, ascienden a la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas, y de dicha tasación se le da vista, por término de tres días, para que pueda impugnarla, si lo estima procedente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá a su exacción contra el vehículo que le fue embargado.

Santander, 20 de noviembre de 1970.—El secretario judicial, Antonio Alvarez Rodríguez. 2.434

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER**

Comunidad de copropietarios de la casa número 60 de la calle de Floranes solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 C. V., en el lugar indicado.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER****Edicto**

El Colegio de las Hermanas Trinitarias ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un tanque de "fuel-oil" de 15.000 litros, para consumo propio de la calefacción y agua caliente, a emplazar en Calleja de Junco, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 21 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER****Edicto**

El Sanatorio Infantil de Santa Clotilde ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un tanque de "fuel-oil" de 15.000 litros, para calefacción y agua caliente, a emplazar en Paseo del General Dávila, número 35.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalu-

bres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 21 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

Esta Alcaldía hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes; aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de las calles situadas entre la Avenida de Alonso Vega, la de Perines y la calle de San Fernando y la de Perines.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo alegar los que se consideren afectados por aquel proyecto, lo que estimen conveniente, en el término de un mes, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 28 y 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

El expediente tramitado al efecto se encuentra de manifiesto en estas oficinas municipales (Oficiales Letrados).

Santander, 20 de noviembre de 1970.—El alcalde accidental, Ramón Martínez Casanueva.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 10 del mes en curso, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una piscina en el Camping Municipal de Bellavista, Cueto, se hace público para general conocimiento que, durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (Oficiales Letrados).

Santander, 20 de noviembre de 1970.—El alcalde accidental, Ramón Martínez Casanueva.

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO
URDIALES**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente y Pleno en las sesiones celebradas durante el mes de abril de 1969:

Sesión Permanente celebrada el día 1 de abril.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y "Boletines" de la provincia.

Se acuerda dar cumplimiento, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, de cumplir determinados preceptos de la legislación local.

Se acuerda señalar varias paradas de vehículos, de acuerdo con las instrucciones del delegado local de Tráfico.

Se acuerda autorizar a doña Mercedes Cayón Vizcaya la apertura de un local destinado a la venta de ultramarinos y frutería en la calle Belén, número 20, bajo, previa liquidación de derechos.

Se acuerda conceder autorización de obras a don Víctor Padrones en el local de su propiedad, sito en la calle de Nuestra Señora, 19.

Previo informe favorable del señor aparejador municipal, se acuerda conceder autorización de obras a don David San Miguel.

Se concede el suministro de agua por contador a don Manuel Alba Llano, en Nuestra Señora, 11, bajo.

Se acuerda acceder a lo solicitado por don José Pardo Hoz sobre el abono del impuesto sobre vehículos.

Se acuerda conceder autorización a don Agustín Ardura para la instalación de un puesto de venta al público.

Se acuerda, previo informe del señor aparejador municipal, se expida a favor de don Narciso Serrano certificación de terminación de obras, para tramitar expediente de habitabilidad del grupo de 28 viviendas de Menéndez Pelayo, en esta ciudad.

Igualmente, que se expida la certificación de terminación de obras solicitada por don Ignacio Ibarra Gardoquin, con el mismo fin, previo el informe favorable de los Servicios de Obras.

Sesión Permanente celebrada el día 11 de abril.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia, así como quedar enterados de la carta dirigida al

señor alcalde por don Valentín R. Lavín.

Se acuerda aprobar la liquidación presentada por la Compañía Unión Española de Explosivos, sobre embarque de dinamita, y con este motivo se hace nuevamente se tenga en cuenta el sentir del pueblo sobre los perjuicios de los mencionados embarques en este puerto.

Aprobar la relación de facturas presentadas por la Intervención de Fondos.

Se acuerda conceder una subvención al Coro Parroquial de Santa María de diez mil pesetas.

Se concede licencia de obras solicitada por don Manuel Llave Portillo para ampliación de su granja avícola.

Previo informe favorable, se acuerda conceder autorización a don Esteban Garmendia para realizar las obras solicitadas.

Se acuerda conceder autorización a don José María Santiago para colocar un anuncio en el Paseo de Pereda, número 6.

Se acuerda adquirir cinco columnas de alumbrado para el pueblo de Cerdigo, por un total de siete mil pesetas.

Se acuerda, previa información del señor delegado de Abastecimientos, señalar fuera de la Plaza del Mercado dos puestos para don Félix Patiño y don José Rodríguez Ulla.

Se acuerda conceder el suministro de agua por contador a favor de doña Concepción Carranza y don Doroteo García.

Se acuerda aprobar la certificación de obra presentada por don Javier G. Riancho sobre las Escuelas de Cerdigo, dando cuenta en el próximo Pleno.

Sesión Permanente celebrada el día 18 de abril.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y "Boletines" de la provincia, de interés para la Corporación.

Aprobar la relación de facturas presentada por la Intervención de Fondos.

Se concede la exención del pago del impuesto de vehículos solicitado por los funcionarios don Jesús Martínez Zapatero y don Julián Vivanco.

Se concede autorización a doña Zulema Gutiérrez para la instalación de una vitrina en el comercio de su propiedad.

Que por el señor jefe de la Guardia Municipal se vigile la limpieza de las calles del Chorrillo y otras.

A la vista del escrito presentado por la comunidad de vecinos del grupo de 28 viviendas existentes en la calle de

Santa Catalina, se acuerda se notifique al promotor de las viviendas, don José María Villanueva, para que se proceda a la instalación de los puntos de luz y se tomen las medidas para prohibir el estacionamiento de vehículos en dicha zona y se rotule el nombre de la calle, así como se proceda y se extienda el servicio de barrenderos en dicho lugar.

Que por la Intervención de Fondos se devuelva a don Agustín Diego la cantidad que abonó indebidamente.

Se acuerda denegar la petición cursada por don José García Muñoz para instalar veladores en la acera frente a la cafetería de su propiedad, por las razones que se exponen.

Se acuerda dar la tramitación reglamentaria al proyecto presentado por don Luis Cobo Ranero para la instalación de una "boite" en el Paseo de José María Pereda.

Fuera del orden del día, y por considerarse de urgente solución, se acordó, vistos el expediente e informes sobre la conveniencia de declaración inminente de ruina de la finca propiedad de doña Concepción Uriarte Arruguetta, sita en el Paseo de José María Pereda, número 14, se proceda a la declaración de ruina, concediendo el plazo reglamentario a doña María Gómez Marroquín para que desaloje el local por el peligro de hundimiento.

Se acuerda notificar a don Manuel Llave Portillo paralice las obras iniciadas sin licencia municipal y que proceda con la urgencia posible a la construcción de un pozo séptico que recoja las aguas residuales de toda la finca de su propiedad, sita en Sámano.

Sesión Permanente celebrada el día 24 de abril.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar la relación de facturas presentada por la Intervención de Fondos.

Se acuerda facultar al señor alcalde presidente para que gestione la instalación y creación de un Preventorio Infantil, en virtud de la comunicación enviada por la Caja de Ahorros de Santander y posibilidades de la adquisición de un solar para su ubicación en esta ciudad.

Se acuerda conceder la autorización de obras solicitada por don Juan Antonio Ilarza, en "Río Campijo".

Que pase a informe del asesor y aparejador municipal de Obras el escrito elevado a la Corporación por don Juan Martínez Lavín sobre las alturas autorizadas para una pretendida construcción de viviendas.

Se acuerda conceder autorización de obras a don José María Villanueva,

acondicionando las obras al proyecto e instrucciones que se determinan.

Que se expida certificación de terminación de obras solicitada por don Manuel Vizcaya para solicitar la correspondiente cédula de habitabilidad del grupo de 16 viviendas.

Se acordó valorar las obras realizadas por don Rafael Cruz en 172.000 pesetas, a efectos del pago de la tasa municipal.

Se acuerda autorizar a don Valentín Quintana para la apertura de un bar en la calle de la Rúa.

Se autoriza a doña Matilde Aramburu Chagartay para instalar veladores en frente del bar de su propiedad, previas las condiciones que se imponen.

Se autoriza a don Lázaro Antonio Fernández para la instalación de un anuncio en el establecimiento de su propiedad, sito en la calle de Queipo de Llano, número 17, bajo.

Se concede autorización de obras solicitada por don Ángel Prada.

Previo informe de los Servicios Técnicos de Obras, se acuerda conceder autorización de las obras solicitadas por doña Narcisa Lorenzo, por un presupuesto de 18.500 pesetas.

Se acuerda interesar de don Marcial Rodríguez presente un croquis del estado actual y situación después de realizar las obras solicitadas para su aprobación, si procede.

Igualmente, se interesa de don Francisco Larraz presente plano o croquis de las obras que pretende realizar en el pueblo de Mioño.

Se acuerda autorizar, previo informe favorable, las obras solicitadas por don Antonio Bollain Matienzo.

Sesión extraordinaria de Pleno del día 18 de abril.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobar la certificación de obras de la Escuela de Cerdigo, presentada por el señor arquitecto don Javier G. de Riancho Mazo, dándola la tramitación correspondiente para su liquidación.

Se acuerda, por necesidades de empleo de mano de obra, levantar la prohibición de licencias de obras en la zona del Chorrillo a la Plaza de Toros, por estar en estudio el plan parcial de ordenación urbana y ser necesario el levantamiento de licencias de obras por las razones expuestas.

Se acuerda, previo informe favorable de los Servicios de Obras, la recepción provisional de la construcción de los 72 nichos en el Cementerio Municipal construídos por don Manuel Predrueza Cortés.

Que se informe favorablemente la

petición elevada por la Dirección General de Administración Local proponiendo a don Jesús Velázquez Rodríguez para el cargo de interventor de fondos interino.

Sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 25 de abril.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobar la rectificación del padrón de habitantes confeccionado para el ejercicio de 1968.

Vista la reclamación presentada por don Vicente Merino, en nombre y representación de doña Soledad Rodrigo Marín, en su nombre y en el de sus hijos por el fallecimiento de su esposo, se acuerda que, previos los informes del señor asesor jurídico de la Corporación y teniendo en cuenta todos los motivos que en los hechos se originaron, se acordó desestimar la reclamación elevada, estimando que la responsabilidad corresponde al contratista de las obras y cuya determinación corresponde a los Tribunales competentes y no al Ayuntamiento, ya que dichas obras fueron debidamente contratadas en concurso subasta.

Que pase a estudio e informe de la Comisión de Hacienda y Obras el recurso interpuesto por don Daniel Rascon Cayón, sobre liquidación de licencias de obras realizadas.

Se acuerda, previa la tramitación reglamentaria, sacar a concurso-oposición varias plazas vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, anunciándose en el "Boletín Oficial", aprobando las bases de las convocatorias.

A propuesta del señor teniente de alcalde, don Juan Manuel García Mauleón, se acordó el nombramiento de unas Comisiones para resolver con la urgencia posible, buscando las fórmulas más prácticas para el estudio y resolución de los problemas pendientes, dividiendo el trabajo entre grupos de tres concejales, que podrán preparar los trabajos a las Comisiones, todo ello coordinado con la información del señor alcalde-presidente y con la intervención de los señores concejales delegados de los Servicios, siendo los asuntos más urgentes: Desviación del Río de Brazomar; Escuela de Formación Industrial y Profesional; Dique de Orión; Fábrica de Sonabia; Casa de la Cultura; Nueva ordenación urbana de la Plaza del Mercado, y posible revisión del plan general de Ordenación Urbana, así como buscar la solución más factible para resolver el expediente de reversión de los terrenos del antiguo ferrocarril y ordenación del expediente de la zona y lugares histórico-artísticos de la ciudad; manifes-

tando el alcalde que todos estos asuntos están en tramitación y que por causa ajenas a la voluntad de la Corporación no han sido solucionados hasta el momento, pero que en ningún caso han sido demorados ni olvidados por esta Alcaldía.

Seguidamente, de acuerdo con la orden del día, se procedió a dar cuenta del expediente de "Dolomitas del Norte, S. A.", y tras larga discusión de los señores concejales sobre la conveniencia de su resolución e inconvenientes existentes por los recursos presentados a la Corporación, se sacó a votación su informe, resultando informar desfavorablemente el expediente por seis votos, cuatro favorables y dos abstenciones, y que tramite el expediente a los Servicios Técnicos, de acuerdo con la reglamentación existente.

Castro Urdiales, 30 de abril de 1969.—El secretario, José Mateo Rodríguez.—Visto bueno, el alcalde, Lorenzo Maza Sueta.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Anuncio

Don Jesús Fernández Chausal, vecino de Torrelavega, ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para instalar en la localidad de Rumoroso, de este término, una nave industrial.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pielagos, 20 de noviembre de 1970. El alcalde, Manuel Avila Hondal.

2.429

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesiones de los días 1 y 8 de mayo de 1970,

Sesión del día 1 de mayo de 1970.—No se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Sesión del día 8 de mayo de 1970.—Se acuerda el enterado de las co-

municaciones oficiales y "Boletines Oficiales" e la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acuerda el enterado de la concesión de licencia, por matrimonio, a la maestra de la Escuela Nacional de Nates, hasta el 24 del actual.

Se aprueba el pago de varias facturas, importantes todas ellas la cantidad de 7.630 pesetas.

Voto a 8 de mayo de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

1.134

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento el expediente de suplementos de crédito, por medio de transferencias dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

En la villa de Laredo a 23 de noviembre de 1970.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

2.431

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario, en primera convocatoria, el día 21 de noviembre del actual año, acordó aprobar un proyecto de presupuesto municipal extraordinario que queda convertido en presupuesto "I" para financiar obras de urbanización en el barrio de San Lorenzo y calles de obligado acceso al mismo, por un importe nivelado en gastos e ingresos de 11.358.950 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Laredo, 23 de noviembre de 1970. El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

2.433

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario, en primera convocatoria, el día 21 de noviembre del

actual año, acordó aprobar un proyecto de presupuesto municipal extraordinario que queda convertido en presupuesto "J" para financiar obras de reforma y reparación en el Colegio Miguel Primo de Rivera, de esta villa, por un importe nivelado en gastos e ingresos de 679.330 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Laredo, 23 de noviembre de 1970.
El alcalde, Antonio Fernández Enriquez. 2.432

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 22 del actual mes de mayo de 1970:

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletines Oficiales" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acuerda el enterado y pago de varias facturas, importantes todas ellas la cantidad de 9.599 pesetas.

Voto, 23 de mayo de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.252

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 29 de mayo de 1970:

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletines Oficiales" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acuerda que por los señores concejales y alcalde se gire una visita de inspección a las distintas obras municipales actualmente en construcción, para tener un conocimiento exacto de las mismas, inspección que se llevará a efecto el próximo día 30, a las nueve de la mañana.

Voto a 29 de mayo de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.302

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 5 de junio de 1970:

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletines Oficiales" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acuerda informar favorablemente la solicitud de construcción de

dos silos en San Miguel, para almacenamiento de hierba fresca, por el vecino Fernando Madrazo Morte y remitir el expediente a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Se acuerda conceder la transferencia de taxi al vecino Policarpo Guíllarón Velar, del coche Renault 4L, S.-43.639 al Renault 4L, S.-65.347, a la vista del informe favorable de la Comisión Delegada de la de Servicios Técnicos en materia de Tráfico.

Voto a 6 de junio de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.331

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 12 de junio de 1970:

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletines Oficiales" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acuerda conceder una subvención a la Vuelta Ciclista a Cantabria de 2.000 pesetas, y que por la Alcaldía se forme una Comisión que recaude entre el comercio de la localidad otras tres mil, para aportar en total la cantidad de 5.000 pesetas.

Voto a 12 de junio de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.407

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 19 de junio de 1970:

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletines Oficiales" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acuerda el pago de varias facturas, importantes entre todas ellas la cantidad de 4.742 pesetas.

Voto a 19 de junio de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.438

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 26 de junio de 1970:

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletines Oficiales" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acuerda el pago de varias facturas, importante entre todas ellas la cantidad de 3.200 pesetas.

Voto a 27 de junio de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.478

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 21 de agosto de 1970:

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletines Oficiales" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acuerda el enterado y cumplimiento de las normas sobre conservación del patrimonio histórico-artístico de nuestra provincia, remitidas por la Delegación de Educación y Ciencia.

Se acuerda el enterado y cumplimiento de las disposiciones relativas a los Ayuntamientos sobre depuración de aguas residuales remitidas por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Voto a 21 de agosto de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.763

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones ordinaria y extraordinarias celebradas durante el segundo trimestre de 1970:

Sesión extraordinaria del día 18 de abril de 1970.—Por unanimidad se acuerda conceder gratificación por rendimiento a los funcionarios municipales referida a 1969, dando cuenta a la Dirección General de Administración Local.

Sesión ordinaria del día 12 de mayo de 1970.—Se aprueba por unanimidad actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se ratifican los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente desde la última sesión ordinaria.

Se aprueba la cuenta general del presupuesto ordinario y administración del patrimonio, referentes al ejercicio de 1969.

Se aprueba la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto del ejercicio de 1969.

Se acuerda el enterado del nombramiento por parte del señor alcalde de segundo teniente de alcalde a favor de don Juan López Cano, por fallecimiento del anterior.

Se acuerda el enterado del nombramiento hecho por el señor alcalde de alcalde de barrio en Susvilla (Nates) a favor de don Angel Caballero Garrido.

Por unanimidad, se acuerda, conceder una aportación municipal de pesetas 10.000 para la construcción de la carretera al barrio de Susvilla, obra ejecutada por los vecinos.

Por unanimidad, se acuerda conceder una aportación municipal de pesetas 55.000 para obra de abastecimiento de aguas a domicilio en el pueblo de Rada, obra ejecutada por los propios vecinos.

Por unanimidad, se acuerda conceder una aportación municipal de 10.000 pesetas al barrio de Naveda y otras 10.000 pesetas al barrio de La Cagiga para las obras de construcción de carretera a cada uno de dichos barrios y otras 25.000 pesetas para el abastecimiento de aguas al pueblo, siendo mencionadas obras del pueblo de San Mamés de Aras, y ejecutadas por los vecinos de dicho pueblo.

Se acuerda por unanimidad ingresar en arcas de la Excm. Diputación Provincial 300.000 pesetas para la construcción de la carretera de Pardierniga a San Bartolomé, por Buevas, obra incluida en el Plan de Cooperación del bienio de 1970-71.

Se acuerda por unanimidad ingresar en arcas de la Excm. Diputación Provincial 250.000 pesetas, aportación municipal para la instalación de teléfono en los pueblos de Carasa, Secadura, San Pantaleón, San Miguel y Buevas, obra incluida en el Plan de Cooperación del bienio 1968-69.

Se da a conocer por el señor alcalde a los reunidos el estado en que se encuentran varias obras en construcción en el término municipal.

Se da cuenta de la Circular del excelentísimo señor Gobernador civil número 17 ("Boletín Oficial" de la provincia del 13 de abril de 1970), sobre la lucha contra la tuberculosis bovina y su cumplimiento.

Sesión extraordinaria del día 1 de junio de 1970.—Se aprueba por unanimidad el expediente de suplemento de crédito sin transferencia número 1, por un importe de 386.000 pesetas, y que se exponga al público.

Se acuerda exponer a la Cia. Telefónica Nacional de España, que para ceder gratuitamente un solar para la nueva central telefónica, es necesario instruir previamente un expediente (Ley R. Local, artículo 189 y artículos 95 y 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Voto a 1 de julio de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.491

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente celebrada el día 3 de junio de 1970:

Leído el borrador del acta de la sesión anterior es aprobado por unanimidad.

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletines Oficiales" de la provincia, recibidos en el mismo período de tiempo.

Se acuerda el pago de varias facturas, importantes entre todas ellas la cantidad de 18.561 pesetas.

Y para que conste y cumplimiento de cuanto determinan los artículos 365 de la Ley de Régimen Local y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, expido el presente, que visa el señor alcalde, y firmo y sello en Voto a 4 de julio de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.515

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 10 de julio de 1970:

Se acuerda el enterado de las comunicaciones oficiales y "Boletines Oficiales" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acuerda por unanimidad la aprobación de la cuenta de caudales del segundo trimestre de 1970.

Voto, 11 de julio de 1970.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.556

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1970, de conformidad con el artículo 18, párrafo 1.º de la Ley 48/1966, de 23 de julio, acordó acogerse al silencio positivo en la aprobación de las tarifas municipales por abastecimiento de agua a domicilio y aprobar la ordenanza de suministro de agua potable a domicilio, la que se expone al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Liérganes, 17 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible). 2.421

JUNTA VECINAL DE ONTORIA

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario de la misma, correspondiente al ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público, por

espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante de la Junta o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo a lo que determinan los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ontoria, 16 de noviembre de 1970.
El presidente (ilegible). 2.423

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MIERA

Don Angel Gómez Gómez, presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Miera,

Hago saber: Que esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos celebrará asamblea plenaria el próximo día 6 de diciembre del año corriente de 1970, a las doce treinta horas en primera convocatoria y en segunda a la una treinta de la tarde, en el local de esta Hermandad, para tratar del siguiente

Orden del día

Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Rendición de cuentas del ejercicio de 1970.

Aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1971,

Ruegos y preguntas.

Miera, 20 de noviembre de 1970.—El presidente, Angel Gómez.

Derechos de inserción e impuestos 161 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.-1970.